



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202300301-00
Demandante: Stiver Aldair Villa Varón y otros
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación
Asunto: Inadmite demanda

STIVER ALDAIR VILLA VARÓN, SANDRA PATRICIA VARÓN BAHENA y DANIELA ALEXANDRA CUBILLOS YANQUÉN mediante apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

i).- Acreditar que los poderes otorgados por cada uno de los demandantes a la Dra. Martha Isabel Gómez Gil, hayan sido conferido mediante mensaje de datos procedente de su correo electrónico, tal como lo consagra el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, o en los términos del artículo 74 del CGP, en consonancia con el artículo 160 del CPACA.

ii).- Allegar todos los medios de prueba que se anuncian en el “CAPÍTULO 7 – PRUEBAS” del escrito de demanda, pues se alude en el numeral segundo “LINK del expediente en el que reposan la totalidad de los registros de audio y la carpeta del proceso penal para que sean tenidos en cuenta como prueba dentro del proceso judicial dentro del medio de control de la reparación directa.”, empero, al revisar los anexos adjuntos a la radicación no se evidencia dicho enlace, solo se avizora el escrito del derecho de petición radicado ante el Juzgado Penal Municipal de Mosquera, mediante el cual se solicitó dichos documentos.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: sandra250513@hotmail.com; isabelgomezglegales@gmail.com;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Henry Asdrubal Corredor Villate

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c307182baf48244c6d12bfd139a202aaf24ac4bcff62df2b4b7319698c3e1148**

Documento generado en 09/10/2023 10:28:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>